

### Permiso por adopción, acogimiento o guarda para adoptar

Boletín de derechos  
de la carrera fiscal núm. 26  
de la Unión Progresista  
de Fiscales  
**Lunes 17 de marzo de 2025**



Los artículos 101 y 102 del Reglamento del Ministerio Fiscal reconocen el permiso en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción:

- a) Por el tiempo indispensable para la asistencia a las sesiones preceptivas de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- b) Un permiso de 16 semanas, de las cuales las 6 primeras semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, ya sea permanente como temporal.

Este permiso se ampliará 2 semanas más para cada uno de los progenitores en el supuesto de discapacidad del menor y por cada hijo a partir del segundo en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.

Este permiso podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la resolución judicial de constitución de la adopción o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento en los casos internacionales.

- c) Una vez transcurridas las 6 primeras semanas, en caso que ambos progenitores trabajen, el periodo restante podrá disfrutarse de manera interrumpida y hasta los 12 meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En caso de disfrute interrumpido deberá preavisarse en 15 días y se realizará por semanas completas.

El interesado podrá pedir disfrutarlo a jornada completa o a tiempo parcial cuando las necesidades del servicio lo permitan.

- d) En los casos de adopción o acogimiento internacional en que fuera necesario el desplazamiento previo de los adoptantes al país de origen del adoptado, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta 2 meses de duración, que si ambos progenitores trabajan podrán distribuirse.
- e) Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que sean convocados.